

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD: 2021-074-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DEISY YAMILE SIERRA RODRIGUEZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de DEISY YAMILE SIERRA RODRIGUEZ y a favor de BANCOLOMBIA SA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.407.299) por concepto de capital contenido en el pagare No. 3010103983 base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1., desde el 29 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y

señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada DEISY YAMILE SIERRA RODRIGUEZ, esto es, disierra21@gmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente. Lo anterior, una vez se verifiquen practicadas las medidas cautelares solicitadas.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **26** QUE SE
FIJO EL DIA: 19 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2566ade0a735bfeec273665ed60e49e25b6f60b61922d218e501e0dbdf3e8b3a

Documento generado en 18/02/2021 03:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>